

LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada)
LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

DELACIONES, TORTURAS Y MÁRTIRES

Moriscos denunciaban a moriscos, esclavos a esclavos, hijos a padres, etc. En ocasiones, la denuncia por parte de uno de los miembros de la familia contra otro pariente, daba lugar a un procesamiento de éste, el cual, durante los interrogatorios, amenazas y torturas a que era o iba a ser sometido para que confesara y para que delatase a otros, denunciaba a familiares y vecinos, produciéndose una serie de causas en las que buena parte de la comunidad conversa del lugar era detenida y sentenciada, quedando totalmente disuelta, destrozada y arruinada.¹

Tal fue el caso de la morisca Mari Gomez, su familia y los conocidos de estos, deportados del Reino de Granada, vecinos ahora de Córdoba. Fueron denunciados en el año 1590 por Pero Gomez, hijo de la citada Mari Gomez, que de algún modo había llegado a trabajar como “*criado de las caballerizas del Rey Nuestro Señor en Madrid*”, acusándolos “*de que eran moros y vivian en observancia de la secta de Mahoma...*”. Por esta denuncia fueron condenados un@s 13 morisc@s, entre ell@s una hija de Mari Gomez, ya difunta, “*de edad de catorce años, al tiempo que murió*”, que fue sentenciada a “*que la memoria y fama de la susodicha, fuese condenada y sus huesos exhumados, pudiendo ser discernidos de los católicos cristianos y su estatua relajada a la justicia y brazo seglar, con confiscación de bienes en forma.*” También fueron condenadas a muerte otras dos moriscas, una de ellas, que “*pareció por el aspecto de edad de más de setenta años*”, denunciada directamente por el citado Pero Gomez.

1574, abril, 18.”

“Baeza. Luisa Gutiérrez, difunta, mujer del Doctor Juan, Médico, vecina de Baeza. **Fue testificada por siete hijas suyas y dos primas hermanas** que las había dogmatizado en la ley de Moisés. Procediose contra su memoria y fama.

Relajada en estatua con confiscación de bienes.”

¹ En la obra de Rafael Gracia Boix, “*Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba*”, encontramos casos como los siguientes.

“Cañete. Luisa de Aranda, **morisca**, viuda de Miguel de Aranda, difunto, vecino de Pitos de Ferreira en el reino de Granada, **esclava** de Diego Palomino, boticario, vecino de Cañete, de edad de cincuenta años. **Fue testificada por tres esclavas moriscas** de catorce, quince y diez y ocho años que todas las veces que las encontraba las persuadía que no deprendiesen la doctrina cristiana, sino la de los moros...”

“1577, marzo, 10.”

“Córdoba. 29. Maria de Hocayaz, de 30 años, viuda de Gonzalo de Galicia Tacafi, por haber enseñado a sus hijos muchas oraciones y ceremonias de la secta de Mahoma y haberlas hecho y dicho. **Testificóla una hija suya espontánea confitente y de buenas costumbres.** Fue presa, en la primera audiencia confesó que en el levantamiento de los moriscos del reino de Granada había hecho el zala y guadoc y negó la intención. **Votóse a tormento y en él confesó lo testificado y su creencia.**

Reconciliada, hábito y cárcel perpetua, cien azotes por mala confitente.”

“1586, junio, 1 – 1587, junio, 14”

“55. Baeza. Juan de Benavides, **morisco de los repartidos del reino de Granada**, vecino de Baeza, de edad de 90 años. **Testificóle una hija suya**, de que la ha procurado pervertir y disuadir en Nuestra Santa Fe Católica y enseñar la creencia de la secta de Mahoma.

Estuvo siempre negativo. **Sobreseido por ser muy viejo para diligencia de tormento.**”

A lo largo de toda la práctica inquisitorial de siglos podemos apreciar que uno de los aspectos a los que con mayor rigor y violencia se aplicaron los miembros de dicho ‘oficio santo’ fue a conseguir de los encausados la delación, la denuncia de todos aquellos conocidos, allegados o familiares de los que tuviesen constancia o el mínimo indicio de alguna desviación ya del pensamiento ya de la práctica católica más precisa y rigurosa.

Los inquisidores, para conseguir las delaciones, recurrían a continuos interrogatorios, amenazas y finalmente a las torturas físicas; unos métodos que

evidentemente demostraban su eficacia y que confirmaban a los perseguidores en la utilidad de sus prácticas.

El hecho de no haber resistido la tortura y haber caído en la bajeza moral de acusar a sus vecinos, amigos o parientes, provocaba en los encausados un profundo sentimiento de culpa (ahora sí, y por esta causa), incluso de asco de sí mismos, que les conducía a una verdadera ruina moral: no solo habían claudicado de sus convicciones y creencias, sino que habían perdido el aprecio personal y la fe en sí mismos.

Sin embargo, estos signos evidentes de depresión profunda en la que se hundían los delatores, eran interpretados por los alienados miembros de la institución como signos de arrepentimiento y reconocimiento del error por parte de sus víctimas, a las que, no obstante, se aprestaban a aplicar las oportunas sentencias condenatorias.

“1595, mayo, 21.”

Aguilar. Juana Rodriguez de la Guardia, doncella, hija de Alonso Diaz de la Guardia, trapero, vecino de Aguilar, de treinta y ocho años. Fue **testificada por dos testigos cómplices** de haber guardado la ley de Moisés, **con los cuales fue presa con secuestro de bienes**. Estuvo negativa y dio defensas y sin embargo de ellas **fue votada a cuestión de tormento**, el cual venció y se mandó suspender su proceso. Después habiendo estado fuera de las cárceles muchos días, la sobrevinieron **otros dos testigos** con que fue tornada a recluir y dándoselos en publicación respondió a ellos negando y estando votada **a que se le repitiese el tormento**, pidió audiencia y confesó satisfaciendo tasadamente a su testificación, con lo que fue admitida a reconciliación en auto público de Fe, con hábito y cárcel perpetua. Confiscación de bienes.”

“Écija. Luisa de Molina, **beata**, hija de Pedro Alvarez de Palma, fiel de las carnicerías de Écija y vecino de ella, de treinta y cuatro años. Fue testificada por **un cómplice** muy formal y con él fue **mandada prender por el Consejo, con secuestro de bienes** e hizose así y estuvo negativa hasta que habiéndosele dado y otro sobrevenido en publicación y respondiendo a ellos negando, viniendo a comunicar con su letrado, confesó lo que contra ella le testificaban los testigos y declaró haber guardado la ley de Moisés y vivido en ella algunos años haciendo sus

ritos y ceremonias y **declaró algunos cómplices** aunque no satisfizo enteramente con su testificación, por ello **fue votada a tormento**. Antes que se ejecutase pidió audiencia y confesó lo que la faltaba de decir y **añadió algunos más cómplices**.

Sobreviniéronla **treinta y tres testigos** y de ellos se le dieron doce en publicación y noticia de los demás. Respondiendo a ellos se remitió a sus confesiones y concluyó definitivamente. Fue admitida a reconciliación en auto público de Fe, con hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.”’

“Écija. Doña Leonor Gutiérrez, mujer del Licenciado Aguilar, médico, vecino de Écija, de cuarenta años. Fue testificada con **un testigo de ceremonias y tres cómplices** de haber guardado la ley de Moisés, **con que fue presa con secuestro de bienes**. Estuvo negativa en todas las audiencias que con ella se tuvieron. **Sobreviniéronla dos testigos** sobre los cuatro que tenía y diéronsele todos seis en publicación y respondiendo a ellos negó lo que contra ella decían. Dio defensas que se hicieron y habiéndola en este tiempo **sobrevenido otros diez y nueve testigos** sobre los seis que se le habían dado primero, los negó también y lo mismo hizo a **otros diez testigos sobrevenidos** que se le dieron en la tercera publicación y perseverando siempre en su negativa y dando algunas defensas no muy bien fundadas, concluyó definitivamente.

Visto su proceso con Ordinario y Consultores conformes la votaron a que en auto público de Fe **por apóstata, judaizante, negativa fuese relajada en persona** a la justicia y brazo seglar y confiscación de bienes. Visto en el Consejo este proceso se mandó que **antes de ejecutar el voto fuese puesta a cuestión de tormento**, en caput alienum. Cumplióse así dándola a entender en la monición expresa y claramente la causa porque se le daba el tormento. Vencióle todo **sin querer confesar ningún cómplice**.”

“1596, mayo – 1597, marzo, 25.

Ecija. 25. Doña Luisa de Avila, mujer de Joan Alvarez de Silva, vecino de Ecija, de edad de cuarenta años. Fue testificada **por dos testigos cómplices**, el uno de oídas de haber guardado la ley de Moisés. **Con esta información fue presa con secuestro de bienes.** En la primera audiencia ninguna cosa confesó, en la segunda comenzó a confesar algunas ceremonias de la dicha ley, en la tercera fue prosiguiendo en sus confesiones y **declarando algunos cómplices**, aunque con algunas variaciones y respondiendo a la acusación asertó en las confesiones que antes tenía hechas y confesó de nuevo haber guardado la ley de Moisés y vivido en ella **cinco años** con intención, crédito y pertinacia y **declaró más cómplices**. Recibióse la causa a prueba. Ratificáronse los testigos y antes de dársele en publicación pidió audiencia y dijo que había vivido **veinte y tres años** en la ley de Moisés. Diéronsele en publicación los tres testigos que primero la testificaron y **otros nueve cómplices que la habían sobrevenido** y respondiendo a ellos acabó de cumplir con su proceso y **dijo de más cómplices**. Allegó de su justicia, con parecer de su Abogado concluyó definitivamente.

Visto este proceso con Ordinario y Consultores fue votado a que en auto público de Fe fuese admitida a reconciliación en forma, con confiscación de bienes, hábito y cárcel por tres años.”

“Ecija. 26. Doña Beatriz de la Paz, **beata**, hija de Hernando de Marchena, vecino de Ecija, de treinta y ocho años. **Habiendo sido testificada por un testigo cómplice y viendo que se iban prendiendo algunas personas de la complicidad**, en diez de febrero de noventa y cuatro, pareció ante el Comisario de la dicha ciudad de Ecija y confesó haber hecho ceremonias de la ley de Moisés y creído algunos errores contra la ley evangélica, en veinte y tres del mes de marzo del dicho año ante el mismo Comisario, confesó más ceremonias de la dicha ley **declaró algunos cómplices** y en once de mayo del dicho año, en la segunda visita que se hizo en la dicha ciudad, pareció en la audiencia y ratificose en las confesiones que tenía hechas y añadió otras muchas

ceremonias, confesando haberlas hechas en guarda de la ley de Moisés y haber vivido en ella, con intención, crédito y pertinacia por espacio de diez y siete años y **declaró muchos cómplices**, en esta audiencia y en otras que en Ecija se tuvo con ella. Después de estas confesiones fue mandada prender con secuestro de bienes. En todo el discurso de su proceso fue perseverando en sus primeras confesiones. Diósele publicación de los once testigos. Respondió a ella. Remitiéndose a sus confesiones. Allegó de su justicia y concluyó definitivamente.

Visto este proceso en consulta fue votado a que en auto público de Fe fuese admitida a reconciliación en forma, confiscación de bienes, hábito y cárcel por tres años.”

“Ecija. 59. Doña Francisca de las Pozas, mujer de Pedro Hurtado, vecino de Ecija, de veinte y ocho años.... **Declaró algunos cómplices y entre ellos a su padre y tías**. Con esta información y tres testigos cómplices que la testificaron de lo mismo, fue presa con secuestro de bienes...”

“Córdoba. 66. Elvira Suárez, mujer de Luis Pérez Hurtado, labrador, vecino de Córdoba, de cincuenta años. **Fue testificada, por dos testigos cómplices y uno de oídas**, de haber guardado la ley de Moisés. **Con esta información fue presa con secuestro de bienes**. En la primera, segunda y tercera audiencias, ninguna cosa confesó ni a las respuestas de la acusación. Recibióse la causa a prueba. Ratificáronse los testigos y diéronsele en publicación los tres primeros con que fue presa y **otros trece sobrevenidos**. **Fue negando hasta que en fin del doceno testigo comenzó a confesar** y confesó haber hecho algunas ceremonias de la ley de Moisés en guarda suya, y en fin de la publicación, acabó de confesar el crédito y pertinacia y haber vivido en aquella ley veinte y ocho años, **con todo eso no acabó de decir de cómplices**, en quien no se presumía olvido y de quien estaba testificada. **Fue puesta a cuestión de tormento**, y venciólo y después de él **declaró los cómplices que la**

pedían. Allegó de su justicia y con parecer de su Abogado, concluyó definitivamente.

Visto este proceso en consulta, fue votado a que en auto público de Fe, la rea fuese admitida a reconciliación en forma, hábito y **cárcel perpetua** y confiscación de bienes.”

“Córdoba. 69. Beatriz de Rivera, viuda de Andrés Ramirez, almorarife, vecina de Córdoba, de sesenta años. Fue testificada por dos testigos cómplices de haber guardado la ley de Moisés y con ellos **fue presa con secuestro de bienes... declaró algunos cómplices...** confesó haber guardado la ley de Moisés... creyendo salvarse en ella, aunque sabía que la Iglesia Católica Romana enseñaba lo contrario. Diéronsele en publicación los dos testigos con que había sido presa y **otros quince sobrevenidos**. Respondiendo a ellos se afirmó en sus confesiones... **declaró algunos cómplices y dejó de decir de otros de quien estaba testificada...**

Visto este proceso en consulta, fue votado a que en auto público de Fe, la rea fuese admitida a reconciliación en forma, confiscación de bienes, hábito y cárcel por tres años.”

2

Algunos reos, sumidos en ese ambiente de delación recíproca, caían en un estado de estupor y desesperanza tal que deseaban morir de inmediato antes que seguir soportando la angustia psicológica que les provocaban aquellos seres investidos de tal crueldad y ceguera que consideraban ‘santo’ el mal que hacían a los demás, torturando y asesinando. Unos se suicidaron en sus celdas, otros intentaron provocar su muerte sin llegar a conseguirlo, y muchos enfermaron hasta morir antes de llegar a conocer cuál sería su sentencia.

Tomando algunos ejemplos, en el Auto de Fe celebrado en Córdoba en el año **1726, de las diez personas** que fueron sentenciadas en dicho Auto fueron reconciliadas en estatua **dos de ellas que murieron en las cárceles de la Inquisición** de dicha ciudad. En otro Auto de Fe también celebrado en Córdoba en el año **1730, de las quince personas** procesadas diez eran difuntas y fueron nueve de ellas relajadas y una reconciliada en estatua; **de cinco de ellas se deja**

2

Rafael Gracia Boix, “*Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba.*”

constancia de que murieron en las cárceles de la Inquisición. Y al año siguiente, 1731, de las ocho personas procesadas, tres fueron relajadas en estatua por haber muerto “en las cárceles secretas del Santo Oficio.”

En el Auto de Fe celebrado en Madrid en el año 1720, de algunas de las cinco personas relajadas se dice:

“1ª estatua quemada.”

“Raphael de Santa Maria, de edad de 50 años... **este reo se mató dentro de su prisión**, y usando de benignidad, por haver dado algunas muestras de arrepentimiento, **se le concedió sepultura eclesiástica**, era observante de la Lei de Moisés... **fue sentenziada su estatua a relajación al brazo seglar, y quemada en el Braseró.**”

“2ª estatua quemada.”

“Antonio de Tuedela, natural de el Reyno de Portugal, de edad de 40 años, vezino de esta Corte, **murió en su prisión**, fue observante de la Lei de Moisés, **fue sentenziada su estatua a relajación al brazo seglar y fue quemada.**”

“5 quemada impenitente.”

“Leonor Maria de Yuste, natural de esta Corte... de edad de 23 años, fue observante de la Lei de Moises. Fue relajada al brazo seglar y **se echó viva ella misma en el Braseró**, mostrando en el Auto el gozo que tenía de ir a morir en su Lei.”

Para los tribunales de la Inquisición, la aplicación de tormentos ‘en estatua’, es decir a una tosca imagen que representa al reo ausente o huido, lejos de ser un hecho baladí, contenía un mensaje ejemplarizante que desde el poder se trasmitía al pueblo: En modo alguno escapareis al castigo si disentís.

El muñeco se transmuta en cuerpo físico y se le aplican los tormentos tal que si el ausente experimentase el dolor y la muerte dejando de existir a partir de ese momento. Un verdadero aquelarre capaz de superar a cualquier conjuro de brujería.

Para quienes creían ciegamente en la transmutación real del pan y del vino en el cuerpo físico y la sangre real de Cristo, no suponía una difícil práctica espiritista representar al infierno en la tierra y quemar simbólicamente tanto cuerpos como almas. Una condena y una maldición que de un modo u otro, en cuerpo o imagen, el poder secular y eclesial materializan.

“Los procesos siguen aun cuando el preso muera en la cárcel o pierda la razón. De hecho en Valencia fueron frecuentes los suicidios en la cárcel.”

(Ricardo García Cárcel, *“Herejía y sociedad en el Siglo XVI”*)

Otro límite extremo de las delaciones en la práctica inquisitorial se refiere a cuando las denuncias procedían de menores de edad, y los acusados eran sus padres, otras personas, o la propia autoacusación del menor.

En estos casos, la instrucción 9, folio 5, del Santo Oficio, se refiere a la actuación de la institución respecto al propio menor; pero las consecuencias posteriores, cuando la Inquisición, como consecuencia de la denuncia, procediera contra los padres del menor denunciante, confiscándoles los bienes, conduciéndolos a las cárceles, sometiéndolos a interrogatorios y probables torturas, y ejecutando las condenas oportunas, tendrían un alcance tal vez no previsto por el menor. Sin embargo, los miembros del Santo Oficio conocían perfectamente el drama sobrevenido por incitar a los menores a la denuncia y a su autoinculpación.

“Enseñança y doctrina de los padres herejes, en quanto escusa a los hijos menores de veinte años. Instrucción 9. Folio 5.”

“PARECIOLES Otrosi, que si algunos hijos, ò hijas de los herejes, auiendo caído en el dicho error por la doctrina, y enseñança de sus padres, y siendo menores de edad de hasta veinte años cumplidos, vinieren a se reconciliar, y confessar los errores que saben de si, y de sus padres, y de qualesquier otras personas; con estos tales menores (aunque vengan después del tiempo de la gracia) deuen los Inquisidores recibirlos benignamente, y con penitencias ligeras y menos graues que á los otros mayores; y deuen procurar, que sean

informados en la Fè, y en los Sacramentos de la santa Madre Iglesia, porque los excusa la edad, y la criança de sus padres.”

El tiempo de estancia en las cárceles desde que se iniciaba la causa hasta que concluía con la sentencia y la salida en Auto de Fe podía prolongarse muchos meses, sin que el reo fuese informado de la marcha de su proceso o de cuándo se celebraría el Auto de Fe. Estando en la mayor ignorancia de la suerte que le aguardaba, esa indefensión e incertidumbre podía conducirle a la desesperación y a la pérdida de toda seguridad sobre sus creencias y sobre sí mismo:

“1636 – 1640”

“Montilla. Inés Rodriguez, mujer de Francisco López, ambos portugueses, vecinos de Montilla. Fue testificada por cuatro testigos mujeres menores de edad de ceremonias tocantes a la observancia de la ley de Moisés. Y de la Inquisición de Coimbra se remitió otra del dicho marido de la rea en que declaraba haber observado la dicha ley en su compañía. Votose en 26 de **Abril** del dicho año **de 639** a **que estando en cárceles secretas se hiciese su causa con ella**, con secuestro de bienes. Entró presa en tres de **mayo**. Diósele la primera audiencia en cuatro del dicho en que confesó ser la contenida natural de Pinel obispado de la Guarda, de sesenta años. No supo la causa de su prisión y lo mismo dijo en las demás audiencias que se le dieron en 10 del dicho. Y a la acusación que se le dio en 24 respondió negando. Nombró Letrado y en 26 se comunicó todo con él y se recibió la causa a prueba y ratificados los testigos se dieron en publicación en 26 de **julio**, la cual negó. Y en 13 de **agosto** se comunicó con su Letrado. Y en 17 dio ciertas defensas y estando en este estado se hicieron los que hubo lugar de derecho y en 20 de **septiembre** se concluyó la causa definitivamente. Y en 1º de **octubre** se votó en consulta a cuestión de **tormento ad arbitrium** y en **tres de** ejecutó y en él respondió varias cosas sin asentar en alguna y en la ratificación pasadas las 24 horas se ratificó en cuanto había dicho de sí, de haber observado la ley de Moisés y por parecer que quedaba diminuta en cuanto a cómplices.

Se votó en consulta de 7 de **octubre** a cominación de tormento incapus alienum, hasta desnudarla y ponerla en el potro y no más. Y en 10 del dicho se ejecutó y **satisfizo cumplidamente a la testificación en cuanto a cómplices** y ratificada en tiempo, se votó en consulta del 14 de **noviembre** a reconciliación en forma, con hábito y cárcel perpetua, con confiscación de bienes. Ejecutóse.”

“Montilla. Elena Méndez, mujer de Francisco Rodriguez Almeida, portugueses, vecinos de Montilla, **hija de la sobredicha Inés Rodriguez**. Fue testificada de observancia de la ley de Moisés, por los mismos cuatro testigos que depusieron contra la dicha su madre (excepto el de Portugal). Votóse en 30 de **Abril** del dicho año a **hacer su causa estando en cárceles secretas, confiscación de bienes. Entró presa en cuatro de mayo** del dicho año y en 11 se le dio la primera audiencia, en la cual confesó ser la contenida natural de Pinel, Obispado de Visea en Portugal, vecina de Montilla, de treinta y cinco años y que no sabía la causa de su prisión y lo mismo dijo en las demás audiencias que se le dieron en 17 y 20 y en 25 la acusación a que respondió negando. Nombró Letrado con el cual se comunicó todo en 28 y se recibió la causa a prueba y ratificados los testigos se le dieron en publicación en 20 de **septiembre**, a que respondió negando y comunicado con su Letrado en 23 del dicho, pidió hacer ciertas defensas. **Y estando en este estado sobrevino otro testigo, mujer de edad (es su madre)**, que dijo que la rea había observado dicha ley desde que tenía uso de razón en su compañía. Y en 24 de octubre se le dio en publicación a que respondió negando. Y el mismo día se comunicó con su Letrado y hechas ciertas defensas en **10 de enero de 39** ³, concluyó definitivamente.

Y visto en consulta el 31 del dicho, se votó a cuestión de tormento ad arbitrium. Ejecutóse en 7 de **febrero** y pronunciada la sentencia, **antes de entrar en la cámara del tormento, confesó de sí y de cómplices** satisfaciendo a la testificación y ratificada en tiempo, se votó en

³ Será 1640.

consulta de 15 de **febrero** a reconciliación en forma, con hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes. Ejecutóse.”

(Rafael Gracia Boix, obra citada)

“Tal vez el más importante corolario de dicho principio fue lo que podríamos denominar “cambios de ritmo procesal”, esto es, la posibilidad, siempre en manos del tribunal, de acelerar o retrasar casi indefinidamente el ritmo de las actuaciones procesales. Estas casi nunca tenían unos plazos previamente fijados, una duración mínima y máxima; por lo general estaban abiertas al tiempo, indeterminadas. Por ello puede afirmarse, a mi entender, que el proceso inquisitorial no era ni lento ni rápido, podía ser una u otra cosa según arbitrio judicial.”

(Francisco Tomás y Valiente, *“Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado”*)

La tortura síquica podía prolongarse durante los meses o años de estancia en las cárceles, con interrogatorios y amenazas de condenación eterna. La tortura física ponía a prueba la capacidad de soportar el dolor, el daño o las lesiones corporales.

Unos encausados tenían mayor fortaleza para soportar la primera pero sucumbían ante la segunda, o viceversa; la combinación de ambos castigos pretendía encontrar el punto más débil; aquél en que la personalidad del reo sucumbiera hasta alcanzar el no retorno, el desprecio y la anulación de sí mismo. Y esto, claro está, no era más que el preámbulo antes de llegar a la sentencia, con la salida en auto de fe y la aplicación de la condena correspondiente.

La recuperación mental de los supervivientes podía ser objeto de un tratado sobre ‘los efectos sobrevenidos de la crueldad sobre el ser’:

“1583, marzo, 27. Granada.

Auto de fe que se celebrou en la yglesia de Santiago de la dicha ciudad en la fecha mencionada.

...

Relaxado en estatua y su memoria y fama

22 – Luys de Mesa, morisco, natural de Caniles de Açeýtuno, vezino de Archidona; fue testificado por dos testigos de su nacion de aver hecho las cerimonias de los moros en la sierra, donde estubo revelado con los demas moriscos, fue preso con secuestro de bienes, en la primera audiencia confeso que el año del levantamiento deste reyno se fue a la sierra con los demas moriscos levantados; a la acusacion confeso que en la sierra y en Sedella avia hecho las cerimonias de los moros por fuerça y de miedo de los moros y no con yntencion de moro, persevero en esta confesion en las demas audiencias que con el se tubieron. Visto el negocio en consulta fue votado que se le diese un tormento “ad avitrium” por la yntencion, y **dadas siete bueltas de cordel a los braços y tendido en el potro, dada una buelta a la espinilla derecha** confeso aver hecho las dichas cerimonias de la seta de Mahoma con animo e yntencion de moro, pensando salvarse en la ley de los moros y ratificado en esta confesion, pasadas las veynte y quatro oras, **estando el negocio en este estado, fue hallado el reo una mañana ahorcado de las verjas de la puerta de su carcel, con el cordon de su propio sombrero y la asa del cenacho en que les davan la comida que es de esparto, atado lo uno con lo otro;** exsaminado un compañero de carzel que tenia dixo que despues que se avia hecho diligencia con el reo andava triste y ymaginativo y dezia que los ynquisidores lo avian de quemar vivo, y exsaminados el alcaide y ayudante dixeron lo mismo en substancia; el fiscal pidio se procediese contra su memoria y fama y dadas las cartas de edito se notificaron a la muger del reo, que hijos no los tenia y para los demas ynteresados se leyeron en la yglesia donde hera parrochiano conforme al estilo de Santo Oficio, no parecio ninguna persona a defender la dicha memoria y fama, probeyose de un defensa y hecho su proceso. Visto en consulta fue votado **que los huesos del reo fuesen exhumados y relaxados a la justicia y braço seglar, su memoria y fama condenada, sus decendientes ynhabilitados y sus bienes confiscados.”**

(Jose Maria Garcia Fuentes, *“La Inquisición en Granada en el Siglo XVI”*.)

“1593, diciembre, 13 – 1594, diciembre.

Ecija. 88. Francisco Sánchez de las Pozas, mercader y arrendador vecino de la ciudad de Ecija, de cuarenta y cuatro años. Fue testificado por cuatro testigos, dos formales cómplices y dos de oídas, de que guardaba la ley de Moisés y con ellos fue preso con secuestro de bienes y traído a las cárceles secretas deste Santo Oficio. A la primera y segunda audiencia ninguna cosa dijo y en la tercera comenzó a confesar y confesó haber guardado la ley de Moisés, por tiempo de cinco años y haber hecho algunas ceremonias suyas con intención, crédito y pertinacia y declaró algunos cómplices. Después, antes de responder a la acusación, dio muestras de querer revocar lo que había confesado, aunque por entonces perseveró en sus confesiones. Recibiose la causa a prueba. Ratificáronse los testigos y en otra audiencia que con él se tuvo revocó sus confesiones y en veinte días del mes de agosto de noventa y cuatro, dos días después que había revocado, tornó a asentar en ellas y a declarar algunos cómplices y estando en este estado el proceso, habiendo el Alcaide abierta la cárcel para cosas necesarias, sin podersele resistir él ni el compañero de cárcel, que tenía consigo, se salió della y **se arrojó de una muralla abajo y se quebró un muslo y se maltrató**. Recibiose información de todo, con su declaración, en que dijo haberse arrojado para poderse huir y meterse en la iglesia. Después desto en dos de septiembre del dicho año, tornó a revocar sus confesiones y en doce del dicho mes tornó a asentar en ellas y a declarar más cómplices. Acusole el Fiscal de la fuga y de haberse arrojado de la cerca abajo y juntamente de **que no quería comer por matarse...**

Visto este proceso con Ordinario y Consultores, todos conformes, fueron de voto y parecer **que este reo, en auto público fuese relajado en persona a la justicia y brazo seglar y sus bienes confiscados**. Y uno de los Jueces **que antes de ejecutarse estos votos, fuese puesto a cuestión de tormento** in capud alienum, sobre algunas disminuciones que tenía y Vuestras Señorías **mandaron se hiciese justicia y que antes fuese puesto a cuestión de tormento** in capud alienum, hízose así y

acabó de satisfacer a todas sus disminuciones, con que se acabó de cumplir con todo este proceso.”

“1599, marzo, 21 – 1600, enero, 25.

Isabel Hernández de Luna, morisca de las repartidas del Reino de Granada, vecina de Priego, de edad de cincuenta años. Fue presa con secuestro de bienes, por testificación de un testigo varón esclavo que la había visto hacer y decir obras y palabras en observancia de la secta de Mahoma...

Concluyó definitivamente y en consulta en conformidad, fue votada a que le fuese **hecha una cominación de tormento la cual se le hizo hasta desnudarse y mostró tanto miedo, que se pudiera colegir, que si más supiera lo confesara.** Vuelta a ver en consulta en conformidad, fue votada a que en auto público de la fe fuese admitida a reconciliación, con hábito el cual se le quitó acabada de leer su sentencia y confiscación de bienes en forma.”

“Doña Beatriz Delgadillo, mujer de Gonzalo de Mercader, vecina de Lucena, de edad de treinta años, descendiente de judíos. Fue testificada por un testigo mujer de la guarda y observancia de la ley de Moisés. Fue presa con secuestro de bienes... Sobrevinole un testigo hermana suya y dándose los en publicación se afirmó en sus confesiones, quedando diminuta en complicidades con otra hermana y personas muy propincuas.

Con acuerdo de su Letrado concluyó definitivamente y en consulta **fue votada a tormento** sobre las disminuciones. **Diósele una vuelta de cordel a los brazos y negando desmayó de manera que parecía estar fuera de sí y para certificarnos se le dio otra vuelta** en este estado y con esto se suspendió el tormento con la protestación ordinaria. **Y otro día se continuó y sucedió lo mismo, que a la segunda vuelta estaba ya traspuesta** habiendo negado la disminución. Volvióse a ver en consulta, fue votada en conformidad a que en auto público de fe se admitiese a

reconciliación, con confiscación de bienes, hábito y cárcel por dos años.”

“Doña Isabel Delgadillo, mujer de Alonso de Avila, vecina de Lucena, de edad de cuarenta y cuatro años. Fue testificada por un testigo mujer, de la guarda de la ley de Moisés. **Fue presa con secuestro de bienes** y estuvo negativa en todo el discurso de su causa. **Sobrevinole otro testigo hermana suya que es la precedente.** Dados en publicación la negó y con acuerdo de su Letrado allegó defensas, que hechas no la relevaron y concluyó definitivamente.

Visto de consulta en conformidad fue **votada a tormento, diósele de tres vueltas, en la última dellas estuvo desmayada y aunque se le mandó apretar para ver si fingía, pareció estarlo y se suspendió el tormento.** Otro día se mando continuar y entrando en la cámara del tormento **cayó desmayada de manera, que no se pudo hacer nada con ella.** Después desto pidió audiencia y **confesó haberse apartado de la Fe Católica y guardado la ley de Moisés** y sus ceremonias y **confesó de cómplices.** Visto en consulta en conformidad se votó que en auto público de fe, fuese admitida a reconciliación en forma, con hábito y cárcel perpetua. Confiscación de bienes.”

“Doña Beatriz Mercado, vecina de Lucena, de edad de sesenta años, viuda de Pedro Ramirez, labrador. Fue testificada por dos testigos uno varón y otro mujer, singulares, de la observancia de la ley de Moisés. Fue presa con secuestro de bienes. Estuvo negativa en todo el discurso de su causa. Sobrevino otro testigo mujer parienta suya y siéndole todos dados en publicación, negó. Allegó defensas. Hechas concluyó definitivamente.

Visto en consulta en conformidad, fuese votada **que fuese puesta a cuestión de tormento, el cual se le dio de una vuelta de cordel en los brazos y en pecho se le dieron tres garrotes y negó.** Vuelta a ver en consulta se votó a suspender y **votada murió.**”

(Rafael Gracia Boix, *“Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba.”*)

Enfrentados los reos al momento terrible de su muerte; expuestos en el cadalso ante una muchedumbre que en buena parte asistía para ganar las indulgencias que prometía la Iglesia a quienes presenciasen el macabro espectáculo; unas instituciones que pretendían convertir la concurrencia en un consenso público con la ejecución de aquellos crímenes... Algunas víctimas se retractaban en ese último momento de sus creencias. Pero también hubo otras víctimas procesadas por la Inquisición que soportaron primero la tortura sin renunciar a sus creencias ni denunciar a otros, y que incluso prefirieron la muerte antes que ceder al chantaje y la amenaza, sin llegar a autoinculparse o a aceptar la supuesta culpa de la que se les acusaba:

“El principio de búsqueda reiterada de la autoacusación del reo por medio de la confesión, provocada ésta con o sin tormento, muestra la orientación del proceso en orden a la comprobación de una culpa sospechada, de un delito, de un pecado cometido.”

(Francisco Tomás y Valiente, *“Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado.”*)⁴

⁴ La “comprobación de una culpa sospechada”, equivale a la ‘**aceptación**’ por el reo de una culpa sospechada por el Tribunal; o como se expresa más arriba “la autoacusación del reo”.

“1599, marzo 21 – 1600, enero, 25.

Leonor de Avila, vecina de Aguilar, descendiente de judíos, de edad de cincuenta años. Fue testificada por dos testigos mujeres singulares, parientas suyas, de la observancia de la ley de Moisés. **Fue presa con secuestro de bienes.** Estuvo negativa en todas las instancias de su causa. Allegó defensas. Hechas concluyó con acuerdo de su Letrado. En consulta fue votada a cuestión de tormento ad arbitriuz. **Diósele de seis vueltas de cordel en los brazos y púsose en el potro. Diéronsele dos garrotes, echósele un jarrillo de agua, negó.** Volvióse a ver en consulta, votose en discordia. Habiéndolo visto Vuestra Señoría, mandó se suspendiese la causa. Hízose así.”

“El Licenciado Alonso Dávila, hermano del subredicho médico, vecino de Aguilar, de edad de treinta y ocho años. Fue testificado por cuatro testigos varones, de observancia de la ley de Moisés. **Fue preso con secuestro de bienes.** Estuvo negativo. Sobreviniéronle otros tres testigos, dos varones y una mujer, negó en todo el discurso de su causa y allegó defensas que no le relevaron. Concluyó en definitiva y se votó en consulta en conformidad, que fuese puesto a cuestión de tormento. **Diósele de cuatro vueltas de cordel y desmayose de manera que pareció no pasar adelante por entonces, por parecer que no había purgado suficientemente. Se prorrogó el tormento otro día, en el cual se le dieron otras tres vueltas de cordel, cinco garrotes en brazos muslos y piernas, echose un jarrillo de agua.**

Votóse en discordia. Vuestra Señoría mandó que se suspendiese su causa. Hízose así.”

“1625, diciembre, 2.”

“Antonio López, portugués, vecino de Baeza, marido de Gracia Garcia y padre de Manuel López, pertinaz en este Auto. Judío, hereje, apóstata, dogmatista, encubridor, judaizante relapso de la dicha ley.
Relajado en persona.”

“Gracia Garcia, portuguesa, vecina de Baeza, mujer del dicho Antonio López y madre del dicho Manuel López, pertinaz, judía, hereje, apostata, dogmatista, encubridora, judaizante, relapsa de la dicha ley.
Relajada en persona.”

“Manuel López, portugués, hijo del dicho Antonio López y de la dicha Gracia Garcia, vecinos de Baeza, judío, hereje, apóstata, judaizante, dogmatista, fautor, incubridor de judíos, obstinado y pertinaz, observante de todos los ritos y ceremonias de la ley de Moisés, **negaba la segunda y tercera persona de la Santísima Trinidad** y la venida de Jesucristo Nuestro Señor al mundo y el misterio de la Encarnación. Negaba el Sacramento del Altar y los demás Sacramentos de la Iglesia Nuestra Madre y la Virginidad de Nuestra Señora y decía que no había más que un solo Dios de Abrahán, Isaac y Jacob y que solo en este se había de creer, **negando la distinción de las personas de la Santísima Trinidad** con otros muchos errores, en todos los cuales estuvo pertinaz y obstinado.

Habiendo sido judío, hereje, apóstata, dogmatista, encubridor de todas las ceremonias y ritos de la ley de Moisés. Y si bien con afecto particular se hicieron todos los medios posibles para reducirlo al conocimiento de la verdad, ningunos los fueron, y preguntándole si

acababa de tomar resolución para salir de su pertinacia, respondió que él iba por el camino de la verdad y que todos los demás iban errados y **que él pretendía la salvación de su alma, la cual tenía cierta en aquella ley.** Y habiéndose tenido con él muchas audiencias con juntas de muchos **Consultores y Calificadores muy doctos de este Santo Oficio procurándolo sacar de sus errores y que conociese la verdad,** siempre había estado pertinaz, protervo y obstinado, diciendo que la ley que él seguía era la verdadera que se había de guardar, estando siempre en su dureza y obstinación. **Fue sentenciado a relajar en persona, entregado al brazo de la Justicia Real para quemarlo vivo.”**

“...Serían las nueve horas de la noche cuando la Justicia Real tenía prevenido Verdugo, Alguacil, Ministros, Pregonero y cabalgaduras en que subiesen a los relajados y los llevaron fuera de la Ciudad a un sitio diputado para quemadero, que llaman en esta tierra el Marrubial, campo raso, en que está un rollo de piedra de mármol de materia bien grande, junto al cual había puesto cinco maderos y en el uno puesto una argolla, prevenida mucha cantidad de leña. En llegando, **dieron primeramente garrote a las tres mujeres y al dicho Antonio López y acabadose de ahogar, echaron leña y pegaron fuego,** en el cual fueron arrojados una a una las estatuas relajadas en nombre de sus dueños representados en ellas.

Hecho esto, pusieron en el palo del argolla al dicho Manuel López, pertinaz, y vivo le comenzaron a dar fuego (habiendo antes de encenderlo en la parte que estaba, todos los religiosos que con él y con los demás habían ido, Dominicos, Franciscos, Trinitarios y de la Compañía de Jesús hecho notables diligencias afectuosas procurando su conversión) y no siendo posible, ni habiendo aprovechado **los ruegos y lágrimas de sus quemados padres** que con demostraciones, al

parecer verdaderas, una y muchas veces este día lo habían pretendido, encendieron más el fuego, sin que hiciese demostración de sentimiento, **tal era la privación en que el demonio lo tenía apoderado de su cuerpo y alma y tal su obstinación, terquedad y dureza, bien que el fuego embravecido dello se apoderó de su cuerpo**, de manera, que, sin perder su furia, **a él y a los demás dejó hecho cenizas**, siendo la gente que había salido a ver este lastimoso espectáculo tanta, que con ser campo espacioso el sitio, ni coches, ni caballos, ni personas se podían mover y serían ya las dos después de media noche...”

“1665, junio, 29.

Domingo de Rodriguez de Cáceres, de edad de treinta y seis años, natural de la villa de Cubillana, Reino de Portugal, y vecino de la ciudad de Plasencia, de oficio tratante de mulas, judaizane, relapso, revocante, perjuro, pertinaz. Fue relajado a la justicia y brazo seglar con insignias de tal, y **atado al palo, comenzándole a pegar fuego, manifestó querer reducirse y pidió un Santo Cristo, y se confesó sacramentalmente y le dieron garrote.”**

“Leonor Maria Enriquez, mujer soltera, de edad de veinte y cuatro años, natural y vecina de la villa de Utrera, hija de Jorge Núñez, portugués, judaizante, negativa, convicta. Fue relajada a la justicia y brazo seglar.

...

No pudo el celo católico convencer a Leonor Maria Enriquez, rea judaizante convicta negativa, a que mudase dictamen tan loco, como el negar su delito, a vista de su perdón, la cual **dando algunas señas exteriores de su reducción la llevaron con mucho alborozo por el**

tablado a que confesase su error y pidiese misericordia al Santo Tribunal y habiendo llegado e hincándose de rodillas y siendo preguntada así por el Señor Inquisidor más antiguo: “Hija, ¿qué pedís?. Respondió: “misericordia” y preguntada de qué delito, no fue posible confesarle, con que torciendo ella misma la llave para no dejar correr las afluencias piadosas del Santo Tribunal, la necedad remota de dejarse quemar viva por no decir una verdad, la llevó con los otros a la hoguera.”⁵

(Rafael Gracia Boix, obra citada)

-oOo-

Posicionamientos favorables a la actuación de la Inquisición se han hecho desde las filas de la Iglesia. Por ejemplo, el clérigo Sebastián Cirac Estopañan, canónigo archivero diocesano de Cuenca, en su obra “*Registros de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza*”, del año 1965, decía:

“En el obispado de Sigüenza, sobre todo, hubo una serie de delaciones que explican el rigor de aquel Santo Oficio en el primer tiempo. No podemos leer las declaraciones y acusaciones de alguna ciudad o villa de Sigüenza sin tristeza y hasta sin cierto escepticismo por las acusaciones mutuas de unos contra otros.

...

En conclusión, en España, la derrota del judaísmo, teológica y escriturística, moral y política, está confirmada con las acusaciones

⁵ El que se calificase como “delito” a las creencia si éstas no coincidían con la fe católica mantenida por la autoridad religiosa y política; un ‘delito’ de tal gravedad como para merecer por él la pena de muerte, demuestra lo alejado que el Derecho, u orden normativo del poder hispano representado por la Iglesia y la Monarquía, estaban del Sermón de la Montaña que predicase Cristo y del Evangelio, en nombre de lo cual decían inspirarse dichas instituciones.

fratricidas de judíos contra judíos. De su mismo pueblo y sangre fueron también los que persiguieron hasta la muerte a Jesús de Nazaret, el Cristo, y a Saulo, San Pablo, y a los Apóstoles.”

...

“Por ser judío, por ser mahomeano o por ser luterano, o por haber nacido en esas religiones, nadie fue llevado jamás al Santo Oficio; la apostasía de la fe católica, recibida voluntaria y públicamente, fue el delito propio de la Inquisición. El hombre que sufre y muere por su fe religiosa, sinceramente sentida y confesada, es un mártir de su religión y del instinto o derecho natural religioso. En este sentido, es venerable todo hombre que muere por su fe religiosa, según su conciencia, esté o no en el error, sea judío, mahometano, luterano o católico.

...

El testimonio religioso de los procesos del Santo Oficio es humana y divinamente sublime, en los detalles y en el conjunto, en la verdad y en el error, en la relajación y en la absolución.”

Un elemento que falta en esta argumentación de Sebastián Cirac es que generalmente el bautismo de judíos y mahometanos se hizo bajo la amenaza de la deportación y el exilio de su tierra y de la tierra de sus antepasados.

Por otra parte, el reo de la Inquisición, enfrentado ante la confesión a ultranza de su verdadera fe religiosa, o por el contrario, la simulación del arrepentimiento y confesión de su falsa fe, cualquier persona estaría en su derecho legítimo de conservar ante todo su vida, simulando ante los verdugos y manteniendo en su fuero interno su personalidad y sus creencias.

Sigue Sebastián Cirac:

“Téngase muy presente que en la guerra, llamada de Liberación, de 1936 a 1939, fue una guerra civil religiosa, que no hubiera podido

producirse, si el Santo Oficio hubiera existido y actuado en el siglo XIX, y que dicha guerra ha causado más de medio millón o cerca de un millón de muertos, es decir, veinte o cuarenta veces más que la Inquisición condenó en cuatro siglos, y la ruina económica con la destrucción de riqueza, de ciencia y de obras artísticas, por un valor total incalculable e irreparable en muchos aspectos.”

...

“Los investigadores reconocen ya que los apriorismos de los sectarios intelectuales de izquierda suponen ignorancia suma y, en España, deslealtad a la Patria, en que nacieron sus padres y ellos mismos.”

“a) Nación de los reconquistadores.

Los reyes, los guerreros y el pueblo, que reconquistaron a España, eran cristianos, y como tales lucharon contra los invasores, que eran mahometanos y tuvieron por aliados, desde el principio, a los judíos españoles. Así, los reconquistadores cristianos formaron la nación cristiana de España, liberada de los musulmanes y frente a los judíos.

Don Fernando y doña Isabel, los Reyes Católicos, terminaron la reconquista y dieron a la España cristiana liberada la triple unidad constitutiva como meta de la Reconquista y aspiración de los reconquistadores cristianos: unidad geográfica, unidad política y unidad religiosa. Esto era una consecuencia, la última consecuencia, de la Reconquista o de la Liberación. Porque la España reconquistada o liberada no era la *España de las Patrias*, según una frase moderna destructora de unidad, sino que España era “la Patria”, reconquistada o liberada, de los cristianos reconquistadores. España era y es de los cristianos y no de los moros o de los judíos, aunque quisieran ocuparla o comprarla. Los vencedores tenían derecho a forjar su Estado y su nación de acuerdo con su naturaleza o manera de ser y sus

sacrificios. Si el Estado dejaba de ser cristiano, independiente y único, la Nación se desintegraría y la historia haría quiebra.”

Para Sebastián Cirac existe un paralelismo entre las que llama dos ‘liberaciones’: la ‘liberación’ de España que protagonizaron los Reyes Católicos, y la ‘liberación’ de España que protagonizó el golpe de estado militar de Franco contra la República democrática.

Y en efecto podríamos establecer otros paralelismos:

En el plano ideológico, en el pasado, entre la tolerancia y convivencia en la Península Ibérica de culturas diferentes, o el absolutismo y la intolerancia del integrismo católico con las deportaciones masivas y la persecuciones del Santo Oficio. Y en el siglo XX, entre la expresión democrática de la voluntad popular, o el golpe militar franquista apoyado por la Iglesia católica como una cruzada.

Y en el plano económico, en el pasado, entre relaciones de cooperación e intercambio mercantil entre estados peninsulares; el vasallaje, o el sometimiento de un pueblo mediante la confrontación militar y el deseo de poder. Y en el siglo XX, la financiación y el soborno de una facción del ejército, que protagonizaron los representantes del capital español, para acabar con las reivindicaciones populares de reforma agraria y de un reparto más justo de la riqueza.

-oOo-

Se diría que los Autos de Fe forman parte de una tradición sanguinaria que se ofrecía como espectáculo mortal en ciertos espacios de la geografía europea: el circo romano, las corridas de toros, los autos de fe..., están incrustados en esos espacios como diversas formas sobrecogedoras y subliminales de diversión para las masas ⁶. Un espectáculo atroz que suena a amenaza dirigida a los

⁶ “1665, junio, 29.”

“Más desahogado el teatro con la delación de los relajados, se prosiguieron las causas restantes hasta las nueve de la noche, dando **un postre precioso** con una Margarita Ramirez, alias del Espíritu Santo, **célebre beata**, cuya hipocresía perniciosa, fue para los circunstantes, **a un mismo tiempo escándalo y sainete, irrisión y risa**, pues ya se sabe que los embustes de las personas de este género, **son la chanza del pueblo, con que respira la gravedad de un Auto.**”

espectadores para que experimenten en el subconsciente el alivio y la suerte de no ser ellos, por el momento, las víctimas propiciatorias del sistema.

Como expresa Pedro Rubio Merino, los autos de fe representaban “la exaltación pública de la fe cristiana” (de la fe ‘católica’, diría yo), “de ejemplaridad en el castigo y represión de la heterodoxia de la época.”⁷

Con un mes o más de antelación se anunciaba el día de la celebración del Auto de Fe. La misma convocatoria se hacía en las ciudades, villas y lugares comprendidos en el territorio del partido que abarcaba el Tribunal:

“SEPAN todos los vecinos y moradores, asistentes y residentes en esta ciudad de Córdoba, que los Señores Inquisidores Apostólicos della y su partido, han de celebrar Auto público de Fe en la Plaza de la Corredera a honor y reverencia de Jesucristo Nuestro Señor y exaltación de su Santa Fe Católica y Ley Evangélica y extirpación de las herejías, el lunes que se contaron 29 de junio de este presente año, día de los Apóstoles San Pedro y San Pablo **y se conceden las gracias e indulgencias por los Sumos Pontífices dadas a todos los que acompañaren y sirvieren en el dicho Auto.** Mandese pregonar porque venga a noticia de todos.”

(Rafael Gracia Boix, obra citada)

El cortejo de la celebración del Auto de Fe iba precedido por una Compañía de soldados⁸, que despejaban el camino y anunciaban la procesión que les seguía, blandiendo su bandera y con disparos esporádicos al aire de mosquetes y arcabuces. Encabezaban la procesión los nobles venidos, en este caso, de toda Andalucía; seguían los religiosos de todos los conventos de la ciudad.

A continuación desfilaban algunas cofradías: la participación de las cofradías en los autos de fe se limitaba a aquellas de la propia ciudad (no de la provincia), a las que, a modo de distinción especial, se las invitaba a formar parte

(Rafael Gracia Boix, obra citada.)

⁷ Pedro Rubio Merino, “*Autos de fe de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVII a través de la documentación del archivo de la Santa iglesia Catedral de Sevilla.*”

⁸ “delante iba la Compañía de los Reales Alcázares, compuesta de cuatrocientos Soldados” (Rafael Gracia Boix, obra citada)

del cortejo; en el caso de algunos autos de fe celebrados en Córdoba se dio participación a tan solo tres cofradías: en dos de ellas se destacaba el hecho de que sus estatutos limitaban la entrada por cofrades a quienes no hicieran demostración de su limpieza de sangre; y la tercera era la Cofradía de San Pedro Mártir, de la que formaban parte “más de quinientos Ministros del Santo Oficio de Córdoba y su partido.” Y también de este modo, formando parte de dicha cofradía, se producía la participación de comisarios y familiares en los autos de fe; por lo que, probablemente, el comisario y los familiares del Santo Oficio de Íllora estarían presentes en los autos.

Las cofradías de la villa permanecían pues al margen, como organizaciones, del truculento espectáculo de los autos de fe; esto sin perjuicio de que sus miembros asistiesen a los autos de fe que se celebraron en Granada. También muchos vecinos asistirían, tanto por hacerse acreedores a las gracias e indulgencias que los Sumos Pontífices otorgaban a cuantos acompañasen en el auto de fe y a los que sirvieran en él, como también para dejar constancia en la villa de su probada comunión con los dogmas y con las prácticas católicas.

No deja de ser una más de las grandes contradicciones del catolicismo la concesión de indulgencias y perdones para quienes asistieran a las condenas y asesinatos de inocentes en los autos de fe; atrocidades promovidas por la propia institución que se atribuía el poder de perdonar.

En medio de la procesión desfilaban clérigos, capellanes y músicos; y tras ellos, sobre unas andas, la Cruz cubierta de un velo negro, sobre hombros de calificadores, consultores y otros miembros del Santo Oficio o dignidades de la Iglesia.

Por último, cerraban la procesión el fiscal, el alguacil mayor y los secretarios de la Inquisición. Y todo el cortejo flanqueado por las gentes “en portentosa confusión de voces, alaridos y lágrimas.”

Al día siguiente, o sea, el día de la celebración del Auto de Fe:

“Lunes tres de Mayo (día de la Exaltación de la Cruz, y día de tan premeditadas ejecuciones) con la primera luz vieron la del Cielo los miserables, que tanto tiempo habían ocupado aquellos lóbregos Calabozos, y funestas Cárceles...”

Aquí se producía otra participación de los familiares del Santo Oficio, pues “como iban saliendo los Reos, se les iban poniendo las insignias según la calidad de sus causas y entregando cada uno a la custodia y cuidado de dos Familiares, que con varas de Justicia les cuidasen a uno y otro lado.”

“1655, mayo, 3.”

“Discurrió este Católico y numeroso Escuadrón volante de la Fe, las Calles mas principales de Córdoba, y llegando a la Plaza de S. Salvador, y Casas de Cabildo, donde (como hemos dicho) aguardaba la Ciudad, se apearon D. Iñigo Fernández de Córdoba, y D. Gonzalo Flores Secretario, y hecha su legacia, volvieron a tomar sus Caballos, y allí se dio el primer pregon, **publicando con toda solemnidad Auto General de la Fe, para tres de Mayo deste presente año**, día del Triunfo de la Cruz, y día de Triunfo de Cristo Crucificado: porque el preciosísimo instrumento de nuestra Redención, glorioso se viene y ufano se glorien de que este es su Día.

Segundo Pregón se dio en la Corredera, Plaza espaciosa y grande, la mayor desta Ciudad, y de toda Andalucía: y después en los sitios, Plazas, y Calles que mandaba la instrucción, **sucediendo a cada Pregón alegres aplausos, en la dulzura suavemente canora, de Chirimías, y Trompetas.**

Fue toda la Ciudad lo festivo, segura seña de su fiel orgullo, y de la común alegría que ocasionó piadosos clamores, dieron ternísimo testimonio los ojos, anegados en fervorosas lágrimas...

Y es muy de ponderar, que **concurriendo en esta Ciudad mas de ochenta mil personas, de diferentes Patrias y Esferas**, la veneración, el afecto, y el celo, arrebatados de la atención, no se permitieron al menor azar, **atendiendo todos, con Católica y Religiosa unión, a la grandeza, y celebridad de tanto Teatro, gloriosa exaltación de la Fe...**

Los lucimientos de las tiendas de los Mercaderes, se vieron **brindando al dinero de los forasteros**, se ostentaron costosamente ricos a la vista. Si llegamos a la Platería, no nos dejarán el paso franco los Ricos Aparadores de Plata blanca y dorada: parece que al pasar por esta Calle, los Tesoros que han dado las Indias (como en Canal suya) se

quedaron en ella y no prosiguieron su viaje a las naciones Extranjeras donde se hallan, en Joyas, Perlas, y otras cosas preciosas....

El Cabildo Eclesiástico que ocupaba el lado derecho del Tribunal, estuvo aderezado de Bocateles Verdes, y Carmesíes, con que representaba a la vista una hermosa primavera, Bancas de Respaldo cubiertas con Tellifes de Terciopelo Carmesí, y la parte de su Grado, sino cubierto de Alfombras Turcas, lo estuvo de paños tan finos de Estofa tan Rica, de Lampasos tan hermosos, que no mendigarán la hermosura de las Alfombras, que fabrica El Cairo.

La Ciudad que ocupaba el lado izquierdo, lo vistió de Terciopelos Carmesíes, y Pajizos, y en divididas distancias, bordadas de Oro el Escudo de sus Armas. El Grandón cubierto de Alfombras finas. Los asientos, Banco de Respaldo colchados de Terciopelo Carmesí, con los herrajes dorados...

Tres por **casados dos veces** iban delante con Corozas, y en ellas figuradas las insignias de su delito: eran los dos hombres, y una mujer. Seguíanle cuatro **Hechiceras** con bien altas Corozas, matizadas de Diablillos pintados; y los trastes de su ocupación. Luego tres **Fautores** en cuerpo, Sogas al cuello, y Velas en las manos. A estos seguían los **Penitenciados, y Reconciliados**, con Capotillos de Paño Amarillo, y las Fajas, o Aspas de los Sambenitos coloradas, mas o menos anchas conforme su culpa, y el tiempo que a de durar su penitencia.

Iban todos los Reos en cuerpo, Velas de Cera Amarilla en las manos, (apagadas como su caduca Ley) y Sogas a la Garganta; en cuios cifrados nudos, pudieron muy bien reconocer los que tenían sentencia de Azotes, que este Santo Tribunal imitador del Cielo, siempre piadoso aún castigando da ciento por uno.

Después veinte **Estatuas**, las diez y nueve con Sambenitos de Lienzo y Llamas, y Corozas de Fuego: imitados sus originales tan al vivo, que

quien los hubiese conocido, no dudaría las señas: y en dos Cajas los huesos de dos de las Estatuas referidas, y **todas Relajadas a la Justicia Seglar, ya de difuntos, ya de fugitivos rebeldes**. La última Estatua de un Reconciliado, y así llevaba Sambenito de Paño.

Tres Mujeres Relajadas en persona, con Sambenito y Corozas de Fuego, asistidas de muchos Religiosos Calificadores del Santo Oficio, y Capuchinos, que todos con fervorosa caridad, y afectuoso celo, disponían aquellas felices Almas, **reducidas ya a la Verdad Católica, y aseguraban su salvación**, por los méritos de la Pasión de Jesu Cristo Señor Nuestro, con cuyo auxilio las habían exhortado toda la noche incesantemente. Llevaban en sus manos las afligidas dichas, Cruces Verdes, y en ellas de primoroso Pincel delineado el consuelo Crucificado, la Soberana imagen de Cristo, que abiertos, los amorosos brazos, las admite reducidas; las perdona penitentes.

Y **un hombre también Relajado en persona**, con las propias insignias, y asistencia de religiosos, que en las señas de su arrepentimiento, dejó muchas esperanzas del perdón de su delito, indultado ya en la infinitamente preciosa Sangre de Jesu Cristo.

Remataba este miserable **espectáculo**, la obstinación mas rebelde de **Hereje** mas contumaz, y **mas protervo Apóstata** que han conocido los Siglos; **Manuel Núñez Bernal** de nación Portugués, vecino de Ecija, pasmoso escándalo desta Provincia, fusta Diabólica desatada, en apostasía, errores, y dogmas; Judío tan fuertemente pertinaz, que asistido toda la noche de la Inquisición y todo el día en el Cadalso, de muchos Religiosos graves, y Padre doctos y Santos, Consultores del Santo Oficio, cuya predicación es persuasiva, ablandara Bronces, y derritiera Escollos, fue tal su dureza, que admiró a cuantos llevados de Cristiano afecto, y **cansados ya de tan maliciosa protervia, se retiraban confusos, se retiraban compungidos, y desconfiaban desengañados...**

Advirtiendo la providencia inconveniente de la noche, se comenzaron a leer las sentencias de **las Estatuas, y de los vivos Relajados en**

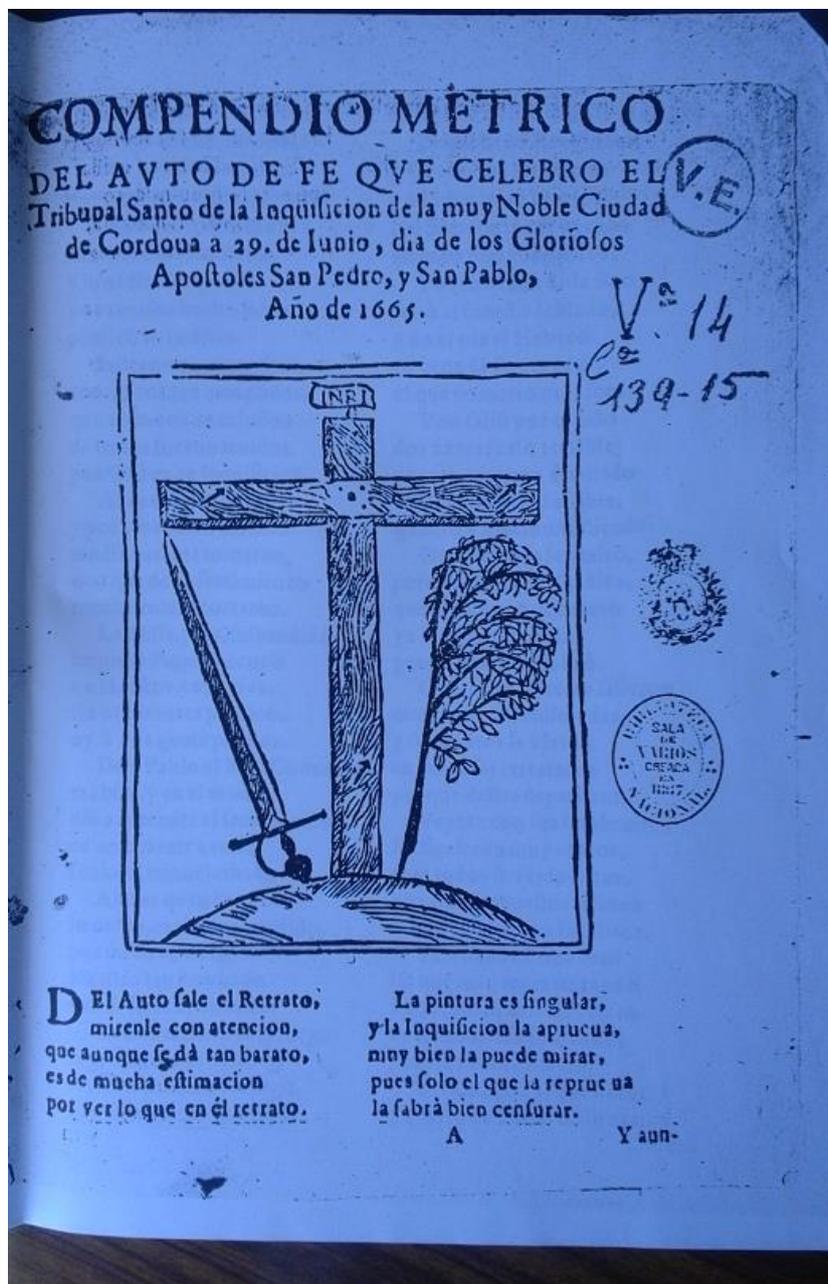
persona, como a las once del día, y a las cuatro de la tarde remitidos al brazo Seglar, y a D. Alonso del Pino Alcalde Mayor de la Justicia, y Consultor del S. Oficio. Fueron llevados al Campo que dicen del Marrubial, fuera de la Puerta Plasencia, sitio destinado para semejantes suplicios, donde este mismo día amaneció junta **gran prevención de Leña, y fijados en tierra cinco Palos** (secreto no revelado hasta esta hora) que distantes uno de otro como media vara, formaban un siete de Guarismo donde amarrados por el Verdugo los Reos, el Fuego los fue declarando Pavesas de su delito, y les puso Ceniza.

Diose garrote primero al hombre, y a las tres mujeres, que con repetidos y amorosos actos de contrición, y Fe, murieron confesando a Jesu Cristo, y deseando a diluvios **de sus dichosamente fervorosas lágrimas**, acompañadas de las de todos los circunstantes, enternecer aquel corazón diabólicamente contumaz y fiero: diamante bruto que rebelde a la preciosa Sangre del manso Cordero inmaculado, fue bárbaro depósito de terquedades, y torpe epilogo de durezas; mas viendo el poco fruto que conseguían tan copiosos Raudales, **se les fue aplicando al Fuego poco a poco a los cuatro ya difuntos troncos**, a vista del Rebelde, por si acaso lento el Fuego con las retóricamente vivas lenguas de sus llamas bastase a persuadir y vencer lo que no pudieron tantas piadosas y Cristianas diligencias.

Ansiosa la Cristiana providencia de remediar aquella pobre Alma, ya con tantas señas de pérdida, hizo blandura del rigor, y de la ejecución aviso, **disponiendo que el Fuego aplicado a los cuatro ya difuntos Reos, acercándole a los Pies, y Ropas del vivo, le fuere ponderando en buen lenguaje su riesgo; luego apartándole aquella piadosa amenaza en forma de llama, porfiaban las devotas persuasiones; acción que repetida cuatro o cinco veces (más o menos intimada) no le obligó y que perdiese la infernal entereza de su rebeldía.** Si bien cuanto hablaba o respondía, eran locuras y despropósitos, y tal vez prevaricando, su misma confusión y terquedad daba a entender, que

el miserable estaba sin duda poseído del Demonio, y así obraba impedido y indeciso, ni buen Católico, ni buen Hereje.”

(Rafael Gracia Boix, obra citada)



-oOo-

Se celebraron en Granada más de cuarenta autos de fe durante el siglo XVI⁹. De aquellos autos en los que hemos consultado datos sobre los reos, solo en uno de los dichos autos, el del año **1593**, hemos encontrado a un vecino

⁹ José María García Fuentes, “La Inquisición en Granada en el Siglo XVI”.

de Íllora; y el motivo del procesamiento no tiene que ver con el conflicto entre religiones, sino con la doctrina que impartía la Iglesia católica en materia de conducta sexual; asunto sobre el que también atribuía competencias al Santo Oficio de la Inquisición para su vigilancia, juicio y castigos oportunos:

“Auto del Sancto Off.º que se celebró en Granada, a 27 días del mes de mayo del año de 1593.-

Este auto se publicó a 7 días del dicho mes con mucha solemnidad de trompetas y atabales y chirimías, mandando que ninguno diese ¿ a los penitentes. Llegado el día del auto, salieron muchas personas que abaxo se dirán.

Hícese para este efeto un cadhalso muy alto en la Placa de Vibaranbra, cosa que no se suele hacer sino en la Placa Nueva i junto a la Calle de los Gomeles. Fue de el altura de un quartón, junto a las casas del Cabildo, toda la delantera de las casas, que serán de cinquenta pies de largo. Se hicieron encima del cadahalso tres gradas de madera pegadas a los balcones de las iustas de las dichas casas.

Luego se hiço un tablado donde estubieron los dos púlpitos para los secretarios, del mismo largo y de anchura de ocho pies; y dejado entre éste y otro el espacio de tres pies.

Aparte se hico otro tablado del mismo largo y de veinte pies de ancho; y al cabo dél, en los dos quadros dél, se hicieron dos asientos a manera de medios berdugados, que se miraba el uno al otro, apartados como diez pies, en que se asentaron los penitenciados, y a los lados se hicieron otros andamios para familiares y otras personas que los hicieron a su costa, para ver desde el andamio de las gradas al de los penitentes ubo un pasadiço angosto de dos pies en ancho. Híçose una secreta para necesidades de los cuerpos entre estos dos tablados de madera.

En las gradas se sentaron las órdenes y otros seculares amigos de los oficiales.

Dentro de las casas del Cabildo se sentaron los señores inquisidores y el audiencia y presidente en lo más bajo; y en lo alto estuvo Granada en forma de ciudad.

El Día de la Ascensión de Nuestro Salvador Jesucristo, que fue el día del Auto, ubo pintadas las calles Elbira y Çacatín, en todas las puertas de las casas y en las bocas de las calles andamios para que las gentes pudiesen ver... ¹⁰

El día antes del Auto se hizo una procesión muy solemne para llebar la cruz verde al cadahalso. Salieron todos los familiares los de menos qtª con belas encendidas y los caballeros con hachas.

Los penitenciados son los siguientes

...

5 Anton Baquero, natural de Alcaudete, residente en la villa de Yllora - Porque dijo que tener un onbre quenta con una muger pagándose lo no era pecado. Salió al Auto con bela y sogá, abjuró de lebi y cien acotes."

...

(Biblioteca Nacional. Madrid. Ms 1762)

La abjuración a que, entre otros castigos, fue condenado Anton Baquero, podía ser "de levi" o "de vehementi". La forma de ésta última está expresada en la **"Compilación de la instrucciones del Oficio de la Santa Inquisicion"**, antiguas y nuevas, publicadas en Madrid en el año 1630:

"La forma de la abjuracion de vehementi."

¹⁰ El relato continúa aquí por mano de otro cronista, a juzgar por el cambio de caligrafía (que por su dificultad no transcribo), continuando el primero más abajo.

“Yo, fulano, vezino de la noble villa de Valladolid, que aqui estoy presente ante vuestras Reverencias, como Inquisidores que soys de la heretica pravedad en esta dicha villa, por autoridad Apostolica y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los sacros santos quatro Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catolica, y Apostolica Fè, abjuro, y detesto, y antematizo toda especie de heregia y apostasia, que se levante contra la santa Fè Catolica, y ley Evangelica de nuestro Redentor y Salvador Iesu Christo, y contra la santa Sede Apostolica y Iglesia Romana, especialmente **aquella de que yo en vuestro juicio he sido acusado, y estoy gravemente sospechoso. y juro, y prometo de tener, y guardar siempre aquella santa Fè, que tiene, guarda, y enseña la santa Madre Iglesia; y que serè siempre obediente a nuestro señor el Papa, y a sus sucessores, que canonicamente sucedieren en la santa Silla Apostolica, y a sus determinaciones. y confieso, que todos aquellos que contra esta santa Fè Catolica vinieren, son dignos de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que en quanto en mi fuere los perseguirè; y las heregias que dellos supiere las revelarè, y notificarè a qualquier Inquisidor de la heretica pravedad, y Prelado de la santa Madre Iglesia donde quier que me hallare. y juro, y prometo, que recibirè humilmente, y con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere impuesta, con todas mis fuerças y poder, y la cumplirè en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello; y quiero, y consiento, y me place, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiere) fuere, o viniere contra las cosas suso dichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, que en tal caso sea avido, y tenido por relapso, y me someto a la correccion y severidad de los sacros Canones, para que en mi, como en persona que abjura de vehementi, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas; y consiento, que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir,**

quandoquier que algo se me provare aver quebrantado de lo suso dicho por mi abjurado; y ruego al presente Notario, que me lo dè por testimonio, y a los presentes, que dello sean testigos.”

(Biblioteca Nacional. Ms. 2440)

-oOo-

Otro vecino de Íllora fue procesado y condenado a muerte **“en estatua”** por **“ausente fugitivo”**, en el Auto de Fe celebrado en Madrid en el año **1680**. Se trata del **médico Antonio de Vergara, “portugués, vecino de la villa de Íllora en el reino de Granada”**.

De los vecinos de Íllora procesados por la Inquisición, las condenas del médico Antonio de Vergara y de la madre de Pero Sanchez, carnicero, fueron las más graves:

“...En consecuencia pues de su hereditario afecto la majestad católica del rey nuestro señor Carlos segundo, con repetidas señas de su celo y su piedad, manifestadas desde el principio de su reinado, dio claramente a entender cuanto le movía la inclinación a patrocinar, autorizar y defender el ejercicio y ministerios de este **tribunal sagrado**¹¹ ; y habiendo dado próximamente algunas insinuaciones de que gustaría hallarse presente á la celebración de un auto general, entendió el Consejo que sería obsequio de su magestad el que se

¹¹ El carácter sagrado que en la antigüedad tenían los sacrificios humanos, cuyas víctimas eran ofrecidas a los dioses por los magos, brujos, hechiceros o sacerdotes, al amparo de un ritual que confería al tormento la única legitimidad de ajustarse al procedimiento establecido por el propio estamento del poder sacerdotal y secular, pero sin analizar éticamente la propia acción sacralizada, ya sea ésta el estigma, el secuestro de personas y bienes, la tortura o la muerte, esa misma violencia arcaica sacralizada era la impartida por la Inquisición.

Ese fondo común evidencia la conexión que subyace en el fenómeno religioso de cualquier época, cuando éste se sustrae y aísla de la Naturaleza, invirtiendo el objetivo primordial de la perpetuación de la vida y el gozo de vivir, para hacer de la vida un rehen de supersticiones mágicas y hechiceras, como un subproducto del poder y sus ambiciones.

Por otra parte, una actividad ‘sacralizada’, y un oficio ‘santo’, no pueden ser considerados falsos o equivocados. No puede existir en ellos culpa alguna, solamente culpa ajena.

ofreciese ocasión de repetir el admirable ejemplo de su augustísimo padre y señor nuestro **el señor rey Felipe cuarto el Grande (que está en gloria)** que el año pasado de 1632 honró con su presencia el auto general de fe que se celebró en esta corte.”¹²

“...Despacháronse también ordenes á **diferentes tribunales**, que se hallaban con reos que relajar y penitenciar, **para que los remitiesen a esta corte**¹³ al término señalado; y en cumplimiento de este mandato fueron viniendo de forma que llegaron a esta corte á tiempo conveniente para salir en el auto. Salíanlos á recibir los ministros de este **santo tribunal**¹⁴ en coches y con armas, para que pudiesen entrar los reos mas recatadamente, y sin ser visto ni reconocidos del pueblo, portándose con la circunspección, secreto y prudencia que estilan los ministros del santo Oficio...”

“Notificación de las Sentencias”

...

“Reos condenados á relajar en estatua.”

“Los treinta y cuatro primeros en estatua, ya muertos, ya fugitivos...”

“Reos con abjuración de levi.”

“De los reos que salieron en persona se seguían once penitenciados con abjuración de levi...”

“Reos por judaizantes con çambenitos.”

¹² En Madrid entre 1632 y 1680 no se celebró ningún auto de fe.

¹³ Probablemente el doctor Vergara habría sido procesado por el Tribunal de la Inquisición de Granada y remitida su causa al Tribunal de la Inquisición de Madrid para la ejecución de la sentencia en este Auto de Fe.

“Iban luego cincuenta y cuatro reos judaizantes reconciliados, todos con sambenitos de media aspa, y otros entera...”

“Reos condenados á relajar.”

“Inmediatamente salieron veinte y un reos condenados á relajar, todos con la corozca, y capotillos de llamas y los pertinaces con dragones entre las llamas; y los doce dellos con mordazas, y atadas las manos...”

“Breve sumario de los reos, méritos y sentencias”

...

“El doctor Antonio de Vergara, portugues, vecino de la villa de Illora en el reyno de Granada, de oficio médico, judaizante, ausente fugitivo, salió al auto en estatua, con insignias de condenado, leyósele su sentencia, y fue relajado á la justicia y brazo seglar, con confiscacion de bienes, que no tuvo.”

(Miguel Jiménez Monteserín, *“Introducción a la Inquisición española”*).

“Al presunto hereje ausente se le cita por tres edictos públicos y el fiscal acusa de rebeldía al fin de cada término de las respectivas convocatorias. Como rebelde, el prófugo puede ser preso y muerto por cualquier individuo si opone resistencia, según Peña.”

(Ricardo García Cárcel, *“Herejía y sociedad en el Siglo XVI”*)

Siguiendo los pormenores del desarrollo de este Auto de Fe celebrado en Madrid en el año 1680, difícilmente podemos conseguir una aproximación intelectual para la comprensión del disparate que en él se relata y escenifica; cuando, por otra parte, no era fruto de un arrebató momentáneo e incontrolado, sino de un permanente estado de consciencia y perseverancia para cometer crímenes. Una inmunidad de conciencia a la que se llegaba después de la prolongada y antigua alianza político-religiosa de monarquía e Iglesia para lograr

el poder: poder económico, poder político y social, y poder espiritual. Y para este objetivo, “La Inquisición como custodia del sistema de valores institucionalizado”¹⁵, era uno de los instrumentos más efectivos y contundentes, y, desde luego, el más terrible:

“Unos días antes de la fecha fijada, el Santo Oficio mandaba que se leyera una proclama pública para invitar a la población a asistir al auto de fe. Ese día, y a fin de evitar una posible competencia, se prohibía la celebración de otras ceremonias religiosas. **Para el auto de fe del 30 de junio de 1680 en Madrid**, la proclama se hizo con un mes de antelación, el 30 de mayo. A las tres de la tarde, el estandarte del Santo Oficio fue izado en la residencia del inquisidor general. El pregonero dio lectura al texto en las calles y plazas principales de la villa.

“Se informa a las habitantes de Madrid, sede de la corte de Su Majestad, de que el Santo Oficio de la Inquisición de la villa y reino de Toledo celebrará un auto de fe público en la plaza Mayor, el domingo 30 de junio; **con esta ocasión, el soberano pontífice concede gracias especiales e indulgencias a todos los que asistan.**”

...

Como ya hemos dicho, los condenados a muerte no eran ejecutados en el auto de fe propiamente dicho, sino inmediatamente después, en otro lugar. La Inquisición los entregaba a la justicia real; y era ésta la que había de aplicar la pena prevista para el crimen de lesa majestad divina: **la muerte en la hoguera**. En cuanto se habían leído las sentencias, un destacamento de policía se hacía cargo de los condenados y los conducía a los lugares del suplicio. **Una gran muchedumbre rodeaba y seguía a ese cortejo fúnebre...** El relato de

¹⁵ Título de un capítulo de la obra de Ricardo García Cárcel, “*Orígenes de la Inquisición española.*”

José del Olmo de lo que aconteció en Madrid en 1680 produce escalofíos: se había dispuesto

“en el lugar del suplicio una veintena de postes con anillas para sujetar y pasar al garrote a los condenados, y después darlos fuego, como es habitual, pero evitando el horror y la violencia que encontramos en este tipo de ejecuciones.”

Inmediatamente después, se arrojaban a la hoguera los cuerpos, los restos y las efigies de los condenados considerados contumaces. Mientras tanto, los sacerdotes se movían en torno de los pertinaces para convencerles de que abjuraran y se librarán así de la muerte atroz que les esperaba. No era raro que el miedo surtiera efecto; en Madrid, el 30 de junio de 1680, cinco condenados a muerte se arrepintieron unos instantes antes de ser ejecutados, aunque ese mismo día muchos otros se mantuvieron firmes y fueron quemados vivos. La muchedumbre que lo presenciaba se quedó horrorizada...”

16

(Joseph Pérez, *“Breve historia de la Inquisición en España.”*)

“Se solía pagar al verdugo 22 sueldos por persona quemada y 11 sueldos por persona quemada en efigie, además del valor de la leña (se acostumbraba a gastar por cada auto de fe unos 25 sueldos de leña); al trompeta por tocar, cuando eran quemadas las víctimas, se le pagaban 5 sueldos por individuo; y por último, al representante del alguacil se le daban 5 sueldos de dieta por víctima.”

(Ricardo García Cárcel, *“Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530”*)

¹⁶ Los que en ese momento se arrepentían y abjuraban eran igualmente quemados, solo que una vez muertos a garrote, en lugar de ser quemados vivos.

Respecto al procesamiento del doctor Antonio Vergara, vecino de Íllora, cabe preguntarse de dónde partió la denuncia para su procesamiento por judaizante. Hacia 1680, año de la celebración del Auto de Fe, eran familiares del Santo Oficio en Íllora, **Alonso Ramos Quixada, Joseph Palomino, Alonso Ramirez, Anton Ruiz de la Morena y Olmo, Bartolome Fernandez de Elvira, Manuel Casado de la Peña y Pedro Mercado Sanchez de Castilla**. Pero como desconocemos el momento en que se inició el proceso del médico Antonio Vergara, ni cuánto tiempo transcurrió desde entonces hasta la celebración del citado Auto de Fe del año 1680, pudieron ser más los familiares del Santo Oficio de la villa de Íllora contemporáneos de la causa del mencionado médico.

En dicho Auto de Fe celebrado en Madrid en 1680, al menos diez de los relajados en persona eran de origen portugués; y de los 34 relajados en estatua, unos 25 eran asimismo de origen portugués, entre ellos el doctor Antonio Vergara.

Tras la unión de Portugal y España en el año **1580**, y hasta **1640**, entraron, sobre todo en Andalucía, gran número de portugueses huyendo de la Inquisición portuguesa. Sin embargo, muchos de ellos, o sus ascendientes, fueron en su día judíos expulsados de España o conversos que años atrás habían huido de la Inquisición española.

En Íllora, este hecho se comprueba por el elevado número de contratos y ceremonias en los que intervienen portugueses avecindados o residentes en la villa.

Un aspecto de interés de esta presencia fueron las relaciones familiares que se establecieron entre personas esclavas y libertas, o sus descendientes, con portugueses avecindados en Íllora o descendientes de éstos. Entre las posibles causas de estos vínculos familiares entre portugueses y esclavos o libertos podríamos formular varias hipótesis:

-Que ambos grupos reconocieran o recordaran unos orígenes religiosos ligados a la heterodoxia católica, lo que habría conducido a algunos de ellos a compartir una marginalidad social y el estigma de cristianos nuevos no 'limpios de sangre'.

-La falta de prejuicios de unos individuos, los portugueses, cuya procedencia foránea les hacía sentirse sin los condicionantes que para los naturales de Íllora supondría emparentar con estirpe de esclavos, debido al peso que ejerce el juicio social crítico en localidades pequeñas.

Tras su entrada en Andalucía tampoco estos portugueses estarían a salvo de la Inquisición, según se comprueba por el alto número de ellos que aparecen como judaizantes en los autos de fe celebrados por los tribunales de la Inquisición de Granada, de Córdoba, de Sevilla, etc., además del ya analizado de Madrid.

Veamos algunas cifras que da Henry Kamen, en su obra *“La Inquisición española”*:

“Pronto comenzó a aparecer un número creciente de judaizantes en los autos de fe. El auto de Toledo del 9 de junio de 1591, en el cual estuvo presente el Rey, incluyó a 27 judaizantes, de los cuales uno fue relajado en persona y dos en efigie. El de Granada, del 27 de mayo de 1593, incluía a más de 75 judaizantes, y uno celebrado en Sevilla en 1595 incluyó 89 judaizantes. **Conforme avanzaba el nuevo siglo, la preponderancia de los judaizantes portugueses fue cada vez más clara e innegable.** Tomemos algunos ejemplos al azar: **en el auto de fe celebrado en Córdoba el 2 de diciembre de 1625, 39 de los 45 judaizantes castigados eran portugueses, y los 4 relajados eran también de dicha nacionalidad; otro auto celebrado en la misma ciudad el 21 de diciembre de 1627 incluyó a 58 judaizantes, todos ellos portugueses, figurando portugueses en todas las 18 relajaciones, de las cuales 5 fueron en persona.** Un auto celebrado en Madrid el 4 de julio de 1632 mostró que 17 de las 44 víctimas, eran portugueses, y de modo similar, en el celebrado en Cuenca el 29 de junio de 1654, 18 de los 57 eran de la misma nación. Finalmente, en el auto de fe celebrado en Córdoba el 3 de mayo de 1655, tres de los cinco judaizantes relajados eran portugueses, así como siete de los nueve castigados a otras penas, y casi todos los 43 reconciliados eran de la misma nacionalidad. **La decadencia de la judería española fue sustituida por la marea de cristianos nuevos portugueses, que alimentaron las llamas y los cofres de la monarquía española.”** (pags. 231-2)

También a propósito de este asunto dice Antonio Domínguez Ortiz:

“El lote principal, el único que proporcionó algunas víctimas a la hoguera, lo constituían los *marranos* o criptojudíos portugueses, que tras la unión de Portugal y España habían entrado en gran número; huían de la Inquisición portuguesa, más dura que la española, y buscaban las oportunidades que ofrecían entonces España y sus Indias a una clase social experta en las artes financieras y mercantiles. La mayoría ejercían el comercio en todos sus niveles, desde cargador a Indias a buhonero, aunque la mayoría se mantenían en un término medio: especieros y mercaderes de tejidos. También había entre ellos, según antigua tradición, **médicos** y boticarios, prestamistas, artesanos y, en bastante número, recaudadores de rentas.”

(Antonio Domínguez Ortiz, *“Autos de la Inquisición de Sevilla (Siglo XVII)”*).

Durante la regencia de Pedro II en Portugal (1667-1683), la represión se extendía incluso más allá de los casos de herejía:

“Decreto del Infante Don Pedro gobernador del Reyno de Portugal Sobre la expulsión de los Indios de aquel Reyno de veinte y ocho de Agosto de mil y Seiscientos y Setenta y uno.”

...

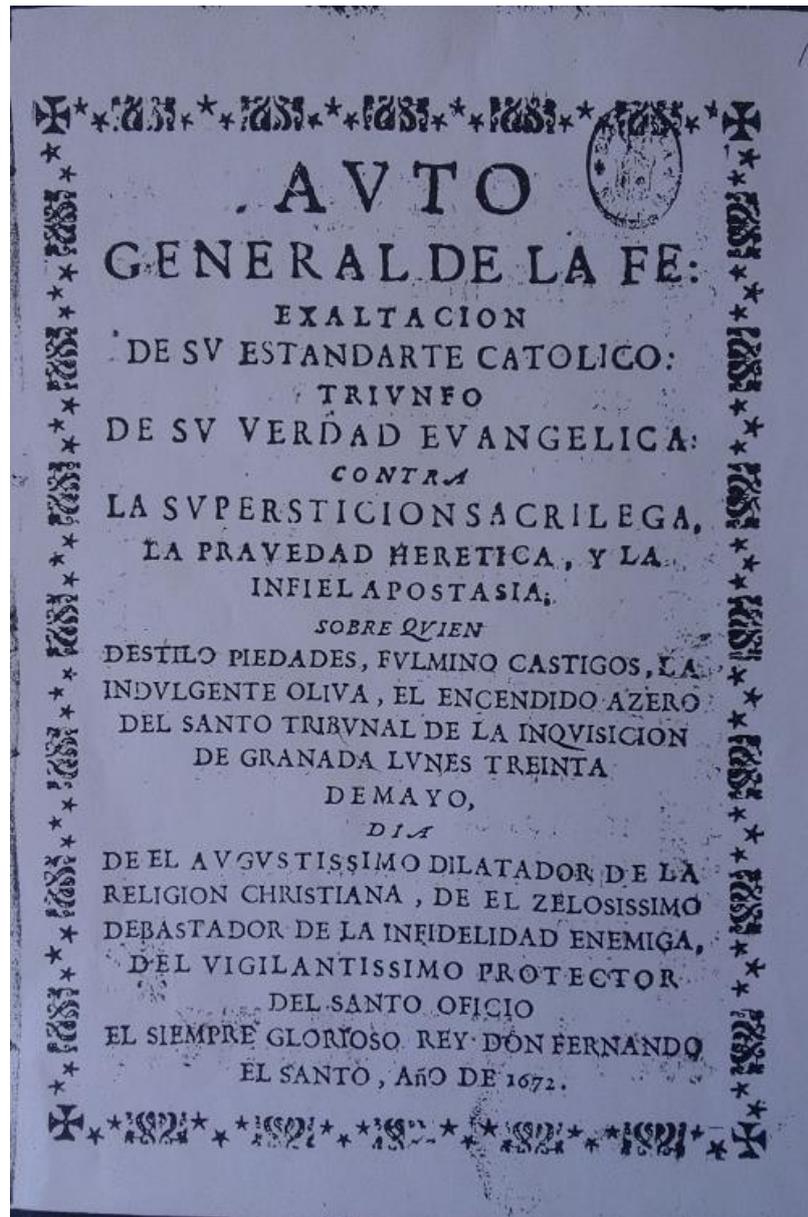
“Que ningun Christiano nuevo pueda aprender latin, filosofia, ni otra ninguna ciencia, y que los Estudiantes que assistieren en las Vniversidades sean echados de ellas del modo que pareciere mas

conviniente, y con las demas penas que podrá declarar el deSembargo de Palacio.”

...

“...en Lisboa à 28 de Agosto de 1671”

(Biblioteca Nacional. Madrid)



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin – Laura Fernández-Montesinos Salamanca
Depósito legal: GR 1474-2015